



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 233 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 SEP 2018

VISTO: El Memorándum N° 839-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 857089 y N° Exp. 636827; Acta N° 09 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 237-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR; y, demás documentación en un numero de mil setenta y dos (1072) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 237-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR, de fecha 23 de julio del 2018, la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica pone en conocimiento a la Gobernación Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por la EMPRESA OLICH, por lo que solicita Resolución Autoritativa para el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, el Comité Especial de Licitación Pública N° 16-2015/GOB.REG.HVCA/CE, del Gobierno Regional de Huancavelica, convocó a Concurso Público para adjudicar la Buena Pro para la ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Altocomuncancha Atalla, Ccelcaypata, Ccolpapampa, Challhuapuquio, Cochapampa y Los Angeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica";

Que, llevado a cabo la Selección del Concurso Público para la Adjudicación de la Buena Pro para la ejecución de la obra antes mencionada la Empresa OLICH, fue ganadora de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 016-2015/GOB.REG.HVCA/CE-PRIMERA-CONVOCATORIA, siendo adjudicada el 05 de noviembre del 2015 por el Comité Especial del Gobierno Regional de Huancavelica, habiéndose consentido y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 05 de noviembre del 2015;

Que, una de las funciones de la Oficina de Abastecimiento es realizar los controles posteriores a la Propuesta Técnica del ganador de la Buena Pro, en este caso se ha verificado que los documentos presentados dentro de la Propuesta Técnica de la Empresa OLICH, se encontraría conforme a su declaración contenida en la documentación denominada "PROPUESTA TECNICA", solicitándose la validación del Contrato N° 259-2012-GG/OBRAS-CASAPALCA-S.A de fecha 04 julio del 2012, a la COMPAÑIA MINERA CASAPALCA, mediante Carta N° 152-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA y en respuesta a ello se ha recepcionado la Carta S/N de fecha 12 de julio del 2017 en cuyo contenido señala; "a) Que, no tiene registro de contrato N° 259-2012-GG/OBRAS-CASAPALCA SA, suscrito con la EMPRESA OLICH SAC, para la Rehabilitación de la Carretera de Potosí al Carmen en Piedra Parada – El Carmen a Campamento Juanita – CIA Minera Casapalca – Chilca – Huarochiri – Lima. b) Que, al haber realizado la consulta a su Superintendente de Operaciones, Ing. Juan Bellido Cerda, sobre el acta de culminación y entrega de obra, en el que aparece su firma, este informe que la Empresa OLICH GROUP SAC no había realizado ningún trabajo a favor de la CIA Minera Casapalca y que firma no le corresponde. c) Que los documentos remitidos a la CIA Minera Casapalca no son veraces";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 233 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 SEP 2018

Que, la CIA MINERA CASALPACA remite Carta Aclaratoria con fecha 29 de agosto del 2017 en la cual señala; *“que como consecuencia de la mudanza del acervo documentario les fue materialmente imposible poder contar con la documentación sobre los extremos informados en la Carta S/N de fecha 12 de julio de 2017, y que al haberse revisado en forma exhaustiva y minuciosa se había encontrado en sus archivos la existencia de los documentos fiscalizados por el Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo, reconocían en forma fehaciente que la CIA MINERA CASAPALCA S.A habría suscrito el Contrato N° 259-2012-GG/OBRAS-CASAPALCA SA, siendo suscrita por el Ing. Juan Bellido Cerda, por lo que los documentos consultados eran veraces”;*

Que, ante tales contradicciones entre la Carta S/N de fecha 12 de julio del 2017 y la Carta S/N de fecha 29 de agosto del 2017, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, remite la Carta Notarial N° 184312 de fecha 14 de septiembre del 2017, reiterada con Cartas S/N de fecha 26 de setiembre del 2017 y Carta Notarial de fecha 16 de octubre del 2017, solicitando al Gerente de la CIA Minera Casapalca SA, se sirva pronunciarse con respecto a las contradicciones advertidas, y en respuesta a ello se ha obtenido la Carta S/N de fecha 05 de octubre del 2017 emitida por la CIA MINERA CASAPALCA SA, en la cual señala; *“Que habiendo revisado sus archivos, no tienen el Contrato Original N° 259-2012-GG/OBRAS CASAPALCA SA, por lo que no era posible remitir una copia legalizada. (...), así como en la Carta S/N de fecha 22 de diciembre del 2017, en el numeral 3) refieren que “En cuanto al punto b) de la carta señala que su representada no ha remitido la Carta notarial en mención a su despacho”, refiriéndose entonces que la Carta de fecha 29 de agosto del 2017, la CIA Minera Casapalca no habría sido remitida;*

Que, sin embargo conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, el representante legal del CONSORCIO Olich habría presentado en la Propuesta Técnica del Contrato N° 259-2012-GG/OBRAS-CASAPALCA. SA, documento falso, inclusive la misma CIA MINERA CASAPALCA ha reconocido que la Empresa Olich Group SAC no había realizado ningún trabajo a favor de la CIA MINERA CASAPALCA y que la firma no le corresponde al Ing. Juan Bellido Cerda, así como los documentos remitidos a la CIA MINERA CASAPALCA no son veraces, sorprendiendo al Comité Especial de Licitación pública N° 016-2015/GOB.REG.HVCA/CE, con la cual resultó ganador de la Buena Pro, conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Administración de Justicia en su modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, tipificado en el Artículo 411° del Código Penal Peruano, el cual estipula: *“El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.*

Que, en tal sentido, estando al Acta N° 09 de Directorio de Gerentes de fecha 09 de agosto del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 233 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

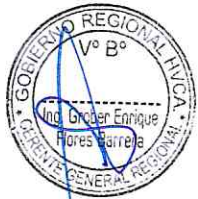
Huancavelica, 07 SEP 2018

Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra el representante legal del **CONSORCIO OLIH Sr. Olid Risso Poma Taquire**, por la presunta comisión del delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, conducta que se encuentra tipificado en el artículo 411° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en la presente y en el Informe N° 237-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
.....
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL